



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-01-354815

Tipo: Salida Fecha: 02/10/2019 09:12:35 AM
Trámite: 17057 - ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DE BIENES (PRES
Sociedad: 830111052 - ALTERNATIVAS FINANCIERAS Exp. 76534
Remitente: 100 - DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 4 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 100-008617

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Alternativas Financieras S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención y otros

Auxiliar

Joan Sebastián Márquez

Asunto

Readjudicación de bienes

Proceso

Intervención

Expediente

76.534

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 100-005824 de 16 de julio de 2019, adicionado por Auto 100-007111 de 23 de agosto de 2019, se adjudicó a los afectados y acreedores, el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20589015.
2. Con memorial 2019-01-287645 de 26 de julio de 2019, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, manifestó no aceptar la adjudicación del porcentaje de la cuota parte del inmueble 50N-20589015 (3.19%) como pago del crédito reconocido por la suma de \$35.183.000, con fundamento en el concepto técnico de comerciabilidad, venalidad y de costo beneficio emitido en sentido negativo por la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos – Coordinación de Infraestructura de dicha entidad.
3. Teniendo en cuenta la renuncia de la DIAN, con radicado 2019-01-313028 de 22 de agosto de 2019, el agente liquidador presentó la readjudicación de bienes.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Según el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006, aplicable a la intervención por remisión del artículo 15 del Decreto Ley 4334 de 2008, respecto de los acreedores que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la providencia de adjudicación, opten por no aceptar la misma, se entiende que renuncian al pago de su acreencia y procede la adjudicación de estos bienes no recibidos, a los acreedores restantes, respetando el orden de prelación.
2. En este caso, dada la manifestación de la DIAN, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, este Despacho readjudicará el porcentaje (3.19%) del derecho de propiedad sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20589015, entre los acreedores con saldo insoluto, en el orden estrictamente establecido en la calificación y graduación de créditos.
3. Revisado el proyecto de readjudicación aportado en cuanto a los bienes del señor Daniel Arturo Gutiérrez Prieto, se observa que el liquidador propone la distribución del porcentaje no aceptado por la DIAN equivalente al 3.19%, de la siguiente manera:



- El 0,09% para gastos de administración no necesarios a favor de condominio campestre Hacienda San Mateo, para los meses de agosto y septiembre de 2019 teniendo en cuenta la causación de los mismos.
- El 3,10% para el pago de los créditos insolutos a favor de Banco Multibanca Colpatría de la tercera clase postergados, que tiene saldo insoluto luego de la adjudicación aprobada en providencias de julio y agosto de 2019.

4. El inmueble a adjudicado corresponde a:

PROPIETARIO	DIRECCIÓN	MATRÍCULA INMOBILIARIA	LINDEROS	VALOR AVALÚO
Daniel Arturo Gutiérrez Prieto	Vivienda 11 Etapa 1 Conjunto Campestre Hacienda San Mateo- Ph - Chía	50N-20589015	Contenidos en ESCRITURA Nro 648 de fecha 04-06-2009 en NOTARIA 2 de CHIA VIVIENDA 11 - ETAPA I con área de 538.96 M2. EL LOTE Y 338.82 M2. AREA TOTAL Y AREA PRIVADA DE 312.58 M2, con coeficiente de 4.36% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984)	1.103.065.500

5. En consecuencia, la adjudicación del 100% inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20589015 quedará en definitiva de la siguiente manera:

5.1. Afectados

NOMBRE AFECTADO	C.C. / NIT	VALOR RECONOCIDO EN LA LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD	VALOR PARA ADJUDICAR	PORCENTAJE DE ADJUDICACIÓN DEL INMUEBLE	SALDO INSOLUTO
Esperanza Muñoz Farfán	41.677.998	\$ 14.458.925	\$ 14.458.925	1,31%	\$ -
Myriam Muñoz de Cachihuango	41.454.853	\$ 6.714.229	\$ 1.546.517	0,14%	\$ -
Rita Elena Restrepo	21.785.303	\$ 12.660.548	\$ 12.660.548	1,15%	\$ -
Gloria Constanza Correa Gonzalez	21.069.278	\$ 11.081.026	\$ 11.081.026	1,00%	\$ -
Total adjudicado		\$ 44.914.728	\$ 39.747.016	3,60%	\$ -

5.2. Gastos de administración no necesarios

GASTO DE ADMINISTRACIÓN	C.C. / NIT	VALOR DEL GASTOS DE ADMINISTRACIÓN NO NECESARIO	VALOR A ADJUDICAR	PORCENTAJE DE ADJUDICACIÓN	SALDO INSOLUTO
Condominio campestre Hacienda San Mateo (Enero 2017 a septiembre de 2019)	900.522.964-1	\$21.450.000,00	\$21.450.000,00	1,94%	\$ -
Emserchia E.S.P.	832.006.472-9	\$3.167.860,00	\$ 3.167.860,00	0,29%	\$ -
Codensa	830.037.248-0	\$1.165.820,00	\$1.165.820,00	0,11%	\$ -
Alcaldía Municipal Chía (Secretaría de Hacienda Distrital)	899.999.172-8	\$ 64.504.662,00	\$64.504.662,00	5,85%	\$ -
Gas Natural Cundiboyacense S.A.	830.045.472-8	\$3.683.520,00	\$3.683.520,00	0,33%	\$ -
Total adjudicado		\$93.971.862,00	\$93.971.862,00	8,52%	\$ -

5.3. Créditos de Tercera Clase

ACREEDOR	C.C. / NIT	VALOR RECONOCIDO	VALOR A ADJUDICAR	PORCENTAJE DE ADJUDICACIÓN	SALDO INSOLUTO
----------	------------	------------------	-------------------	----------------------------	----------------



Banco Multibanca Colpatría	860.034.594-1	\$619.989.069,00	\$619.989.069,00	56,21%	\$ -
Total adjudicado		\$619.989.069,00	\$619.989.069,00	56,21%	\$ -

5.4. Créditos de Quinta Clase

ACREEDOR	C.C. / NIT	VALOR RECONOCIDO	VALOR A ADJUDICAR	PORCENTAJE DE ADJUDICACIÓN	SALDO INSOLUTO
Nohema Pedraza de Lafont	27.948.514	\$6.717.725,00	\$ 6.717.725,00	0,61%	\$ -
Total adjudicado		\$6.717.725,00	\$ 6.717.725,00	0,61%	\$ -

5.5 Créditos de Tercera Clase Postergados

ACREEDOR	C.C. / NIT	VALOR RECONOCIDO	VALOR A ADJUDICAR	PORCENTAJE DE ADJUDICACIÓN	SALDO INSOLUTO
Banco Multibanca Colpatría	860.034.59-1	\$395.576.038,00	\$342.639.828,00	31,06%	\$52.936.210
Total adjudicado		\$395.576.038,00	\$342.639.828,00	31,06%	\$52.936.210

- El saldo a favor del Banco Multibanca Colpatría, quedará como un crédito insoluto, igualmente el crédito de quinta clase postergado a favor de la señora Nohema Pedraza de Lafont.
- Para efectos de la readjudicación de que trata el presente auto, se ordenará a las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte proceder a registrar la adjudicación y levantar las medidas a que haya lugar.

En mérito a lo expuesto,

RESUELVE

Primero. Readjudicar el derecho de propiedad por el 3.19% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20589015, objeto de rechazo por parte del acreedor DIAN, de la siguiente manera:

- El 0,09% para gastos de administración no necesarios a favor de condominio campestre Hacienda San Mateo, para los meses de agosto y septiembre de 2019 teniendo en cuenta la causación de los mismos.
- El 3,10% para el pago de los créditos insolutos a favor de Banco Multibanca Colpatría de la tercera clase postergados.

Segundo. Adjudicar el 100% del bien con matrícula inmobiliaria 50N-20589015 tal como se indica en el numeral 5 de las consideraciones de la presente providencia.

Tercero. Ordenar la cancelación del gravamen hipotecario registrado en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20589015 en la anotación 5 (0205), escritura 1774 de 210-12-14 de la Notaría 2 de Chía.

Librar exhorto por el Grupo de Apoyo Judicial a la Notaría 2 de Chía - Cundinamarca, donde fue constituida la hipoteca con cuantía indeterminada con el fin de que proceda a su protocolización y se expida la certificación con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 del Decreto 960 de 1970.

Cuarto. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, el levantamiento de la medidas cautelares registradas en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20589015 en las anotaciones 13 (0429) y 14 (0466).



Quinto. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, registrar la adjudicación del 100% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20589015, conforme se indica en el numeral 5 de la parte considerativa de la presente providencia.

Sexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, librar los oficios respectivos a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, con el objeto de que se registren tanto el levantamiento de las medidas cautelares, como la adjudicación de que trata este proveído.

Séptimo. Se advierte al acreedor Banco Colpatría, que de conformidad con lo señalado en el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006, cuenta con cinco (5) días a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para manifestar al liquidador, su no aceptación de la readjudicación que aquí se hace.

Octavo. Advertir al liquidador que deberá estar atento al cumplimiento de lo previsto en el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006, en cuanto a la redistribución de bienes, si hay lugar a ello e informar al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.

MARTHA RUTH ARDILA HERRERA

Funcionaria Delegada con Atribuciones Jurisdiccionales

TRD: ACTUACIONES

RAD: 2019-01-284645/ 2019-01-313028

J7898